

BIBLIOGRAFÍA

Mario Ruiz Massieu

Lemus García, Raúl: *Derecho agrario
mexicano* 215

LEMUS GARCÍA, Raúl. *Derecho Agrario Mexicano*. (2a. edición), México, Editorial Limsa, 1978, 437 pp.

El autor es profesor de Derecho Agrario en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, editorialista del periódico *El Día*, ha sido funcionario de la Secretaría de la Reforma Agraria y legislador en el Congreso de la Unión. Conocedor de la materia agraria, ha publicado diversas obras entre las que destacan: *Sistemática Jurídica del Problema Agrario*; *Panorámica vigente de la Legislación Agraria*; *Jurisprudencia Agraria* y *Ley Federal de Reforma Agraria Comentada*.

La obra que ahora reseñamos es, a juicio del propio Raúl Lemus García, una panorámica de la evolución histórica de las instituciones agrarias, conforme al programa de enseñanza en México y, como tal, cumple con lo propuesto al servir de guía en el estudio del Derecho Agrario. No obstante la simplicidad de la obra; procuraremos resaltar algunos de sus puntos más interesantes.

A lo largo del libro, Lemus García hace una exposición ordenada de la evolución agraria de México a partir del México prehispánico, básicamente a través del estudio del régimen de la tierra en los aztecas, aun cuando también aborda brevemente la tenencia de la tierra en los mayas. No deja de revisar las consecuencias de las disposiciones jurídicas agrarias durante la Colonia, señalando, entre otras cosas, que el origen de la propiedad territorial de los españoles en lo que fue la Nueva España, se encuentra en los repartos y mercedes otorgadas a los conquistadores, para compensar los servicios prestados a la Corona. Asimismo, afirma que la injusta distribución de la tierra, los despojos reiterados de las propiedades comunales, así como los sistemas de explotación inhumana vigentes en las postrimerías de la Colonia, motivaron tal malestar en el medio rural, que impulsaron a secundar la Revolución de Independencia.

También menciona el autor, los estudios de Abad y Queipo sobre el problema agrario y el documento de 2 de noviembre de 1813 suscrito por Morelos y Pavón en el que se dictan drásticas medidas para acabar con los latifundios. Otros temas importantes tocados por el autor son los relacionados con la Ley de desamortización, en los que señala que aun cuando los propósitos originales que motivaron la expedición de esa Ley son bondadosos y positivos, pues por una parte se propone mejorar la economía del pueblo y por otra sanear las finanzas públicas, sus resultados económicos fueron negativos y contrarios a los objetivos primigenios, ya que no fue la clase popular la que se benefició con la aplicación de la Ley, debido a que ni a los arrendatarios ni a los enfiteutas se les adjudicaron las propiedades eclesiásticas que se venían usufructuando, a pesar de la prioridad que se les otorgaba, por motivos económicos y prejuicios religiosos, ya que la Iglesia declara excomulgados a los adjudicatarios de sus bienes, siendo contados capitalistas, en su mayoría extranjeros, los que con el tiempo se adjudicaron los cuantiosos bienes de la Iglesia fortaleciendo al latifundio.

Respecto a la política agraria del siglo XIX a través de la colonización, apunta que fue un fracaso, puesto que el propio criterio oficial, externado

por el gobierno federal el 15 de diciembre de 1850, así lo reconocía, al expresar que "las disposiciones relativas a colonización de nuestro país, habían quedado hasta esa fecha en simples proyectos, sin que hubiesen tenido efecto alguno".

Este aspecto lo subraya al revisar la cuestión agraria durante el porfiriato, al afirmar que la gran preocupación de nuestros gobernantes en el siglo XIX, fue la de poblar el inmenso territorio nacional, auspiciando una tenaz política colonizadora con resultados altamente negativos históricamente comprobados, que culmina con el establecimiento de las odiosas Compañías Deslindadoras y Colonizadoras, instrumento de la dictadura que consolida el régimen latifundista mexicano, sistematizando el despojo y la injusticia.

No debe dejar de mencionarse sobre esta obra, la parte relativa al estudio del Derecho Agrario, en la que el autor analiza el método para el estudio de ese Derecho; su concepto y contenido; los caracteres, importancia y finalidad de su estudio; la teoría autonómica del Derecho Agrario; sus fuentes, ubicación y división, así como sus relaciones con otras disciplinas jurídicas y económico-sociales. Así destaca, por ejemplo, el autor, que el Derecho Agrario es autónomo en virtud de que se rige por principios propios distintos a los que gobiernan otras disciplinas jurídicas; es social, *strictu sensu*, porque sus normas e instituciones son protectoras de la población campesina, económicamente débil, asegurando su convivencia con los otros sectores demográficos de la sociedad sobre las bases de justicia y equidad; es reivindicatorio, porque ordena la restitución de la tierra en favor de la clase campesina, de sus legítimos dueños, usurpada por los grandes terratenientes; es dinámico, porque está sujeto a una evolución progresiva atendiendo a los cambios estructurales que se operan en el cambio científico, en el social, en el económico y en el político y es singular y excepcional, porque se aparta de la ratio legis en que se inspira el Derecho Común, por motivo de justicia social e interés público.

Asimismo afirma el autor que el Derecho Agrario, atendiendo a su definición, a su contenido, a la naturaleza de sus instituciones y normas integradoras del sistema, así como a los objetivos mediatos e inmediatos que persigue, constituye una de las ramas más importantes del Derecho Social, especialmente en nuestro país, donde se observa con más énfasis el espíritu proteccionista de las instituciones agrarias y su firme orientación hacia el recto cumplimiento de la justicia social.

También hay que destacar de esta obra la parte relativa a los apéndices, en donde el autor proporciona al estudiante los documentos más importantes que en materia agraria se han dado en el país a través de la historia, tales como: Decreto de Hidalgo contra la esclavitud, las gabelas y el uso de papel sellado de 6 de diciembre de 1810; Proyecto para confiscación de intereses europeos y americanos, adictos al gobierno; de José María Morelos y Pavón, de 2 de noviembre de 1813; Acta de Independencia de 1821; Ley de Desamortización de Bienes de manos muertas; de 25 de junio de 1856; Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos; de 12 de julio de 1859; Plan de San Luis Potosí; de 5 de octubre de 1910; Plan de Ayala; de 28 de noviembre de 1911; Plan de Guadalupe; de 26 de marzo de 1913; así como

las leyes agrarias de 6 de enero de 1915; del villismo y del Gobierno de la Convención de Aguascalientes, entre otras.

Creemos que en sus tres partes, la histórica, la de introducción al Derecho Agrario y la documental, ésta obra es un valioso auxiliar para el estudiante, porque aun cuando carece de profundidad, sí proporciona una visión general del desarrollo agrario y su normación jurídica.

Mario RUIZ MASSIEU

LÓPEZ MORENO, Javier, *La Reforma Política en México*. México, Ediciones del Centro de Documentación Política, A. C., 1979, 304 p.

Esta es otra de las obras que se han escrito para analizar la reforma política mexicana de 1977. El mérito principal de este trabajo estriba en su documentación que es amplia y bien comentada. Además, trata una serie de temas relacionados con la reforma política lo que completa la visión del lector sobre esta importante reforma.

Comienza la obra relatando las audiencias en la secretaría de gobernación, a las que después se refiere con mayor detalle, y en las que se escuchó a personas y grupos sobre cuál debía ser el contenido de la reforma política. A continuación examina los artículos constitucionales reformados y al hablar del sistema de representación proporcional se refiere a los acuerdos de la comisión federal electoral del 25 de enero de 1979, y en los que: a) se dividió al país en tres circunscripciones plurinominales con cabeceras en Monterrey, Guadalajara y Distrito Federal, b) se escogió la fórmula de primera proporcionalidad para la distribución de las curules plurinominales por considerarse que ésta favorece a los partidos minoritarios en el primer reparto, y c) se permitió que hasta 40 candidatos de cada partido puedan ser candidatos tanto en un distrito uninominal como en una circunscripción plurinominal. Sobre este punto, el PAN y el PST opinaron que dicha autorización debía ser irrestricta hasta abarcar las 100 diputaciones plurinominales. En cambio, el PRI manifestó que debe respetarse la autonomía de las dos vías y en consecuencia, no se deberá autorizar la participación simultánea en un distrito uninominal y en una circunscripción plurinominal.

El autor habla de dos leyes que se expidieron para fortalecer la democracia: la de amnistía y la reglamentaria de la fracción V del artículo 76 constitucional.

Recuerda que los antecedentes de la ley de amnistía del 28 de septiembre de 1978 son los siguientes: a) el decreto de Benito Juárez del 13 de octubre de 1870 que amnistió a "reos de traición, sedición, conspiración y demás delitos políticos", excluyéndose de ese beneficio, por ejemplo, a los residentes y lugartenientes del imperio, y generales que se pasaron al lado del invasor, b) la ley del 27 de julio de 1872 de Sebastián Lerdo de Tejada que beneficiaba a los autores de "delitos políticos", c) la ley del 5 de febrero de 1937 de Lázaro Cárdenas que favorecía a los militares que hubieran